

El principio de igualdad material como fundamento de la protección administrativa de las poblaciones vulnerables en Colombia

Cristhiam Camilo Hernández Arciniegas¹

Juan David Cantillo Bocanegra²

Jeisson Fabián Porras Moreno / Tutor³

Resumen

Colombia se caracteriza por altos niveles de desigualdad económica y social en América Latina, reflejados en el acceso diferenciado a servicios básicos, educación y oportunidades. En este contexto, el principio de igualdad material, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, constituye un eje fundamental para la protección administrativa de las poblaciones vulnerables. A diferencia de la igualdad formal, este principio exige medidas diferenciadas que reconozcan las condiciones reales de quienes enfrentan situaciones de indefensión o debilidad manifiesta.

La investigación se orientó a analizar la importancia de la igualdad material como fundamento de la actuación administrativa, con objetivos específicos centrados en describir su alcance jurídico, identificar escenarios de vulnerabilidad y reflexionar sobre la necesidad de una protección diferenciada. El proceso de constitucionalización del derecho a la igualdad ha permitido superar la visión abstracta, consolidando una categoría jurídica de sujetos de especial protección. Desde esta perspectiva, la igualdad material adquiere relevancia al reconocer que un trato idéntico frente a situaciones diferentes puede profundizar las desigualdades existentes, haciendo necesaria la adopción de medidas orientadas a garantizar condiciones reales y efectivas para el ejercicio de los derechos.

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, mediante un análisis descriptivo y documental de disposiciones constitucionales, instrumentos internacionales, jurisprudencia y referentes doctrinales relacionados con la igualdad material, las poblaciones vulnerables y la actuación administrativa diferenciada. El análisis permitió establecer la relación existente entre las condiciones de vulnerabilidad y la necesidad de que las autoridades adapten sus decisiones y

¹ Autor de contacto: Abogado de la Universidad de Pamplona, Estudiante de Maestría en derecho de la Universidad Santo Tomás – Seccional Bucaramanga. Correo electrónico: cristhiam.hernandez@ustabuca.edu.co

² Autor: Abogado de la Universidad Santo Tomás – Seccional Bucaramanga y Estudiante de Maestría en derecho de la Universidad Santo Tomás – Seccional Bucaramanga. Correo electrónico: juan.cantillo@ustabuca.edu.co

³ Director: Abogado y Magister en Reconciliación y Convivencia con Énfasis en Derechos Humanos y Victimología de la Universidad Santo Tomás, seccional Bucaramanga; Doctorando en Educación de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Docente e integrante del Grupo de Investigación Estado, Derecho y Políticas Públicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás seccional Bucaramanga. Correo electrónico: jeisson.porras@ustabuca.edu.co

políticas a las circunstancias particulares de determinados grupos, con el propósito de superar barreras estructurales que limitan el acceso efectivo a los derechos.

La administración pública, en sus distintas ramas, materializa este mandato: el poder legislativo expide normas que reconocen la diversidad social; el ejecutivo diseña políticas y programas con enfoque diferencial; y el judicial interpreta y aplica la normativa para garantizar medidas ajustadas a la realidad. En conjunto, estas acciones buscan remover obstáculos estructurales y asegurar el acceso equitativo a los derechos. En este escenario, las acciones afirmativas, las políticas públicas y las medidas de protección especial constituyen mecanismos mediante los cuales el Estado procura transformar el reconocimiento formal de los derechos en condiciones concretas de igualdad.

En síntesis, la igualdad material convierte la protección administrativa en un instrumento real de justicia social, garantizando que los derechos se materialicen en la vida cotidiana de quienes más lo necesitan. Su aplicación exige que las autoridades no se limiten a reconocer las diferencias existentes, sino que desarrollen actuaciones proporcionales y efectivas frente a las condiciones de vulnerabilidad, fortaleciendo así el modelo de Estado Social de Derecho y contribuyendo a la reducción de las brechas que afectan a determinados sectores de la población.

Palabras claves: Igualdad, Igualdad Material, Principio, Administración, Derechos, Decisiones administrativas.

The Principle of Substantive Equality as a Basis for the Administrative Protection of Vulnerable Populations in Colombia

Abstract

Colombia is characterized by high levels of economic and social inequality in Latin America, reflected in unequal access to basic services, education, and opportunities. In this context, the principle of substantive equality, enshrined in Article 13 of the Political Constitution, is fundamental to the administrative protection of vulnerable populations. Unlike formal equality, this principle requires differentiated measures that recognize the real conditions of those facing situations of defenselessness or manifest weakness.

The research focused on analyzing the importance of substantive equality as a foundation for administrative action, with specific objectives centered on describing its legal scope, identifying scenarios of vulnerability, and reflecting on the need for differentiated protection. The process of constitutionalizing the right to equality has allowed for moving beyond an abstract view, consolidating a legal category of subjects requiring special protection. From this perspective, substantive equality becomes relevant by recognizing that identical treatment in different situations can exacerbate existing inequalities, making it necessary to adopt measures aimed at guaranteeing real and effective conditions for the exercise of rights.

The research was conducted using a qualitative approach, through a descriptive and documentary analysis of constitutional provisions, international instruments, jurisprudence, and doctrinal references related to substantive equality, vulnerable populations, and differentiated administrative action. The analysis established the relationship between conditions of vulnerability

and the need for authorities to adapt their decisions and policies to the particular circumstances of certain groups, with the aim of overcoming structural barriers that limit effective access to rights.

Public administration, in its various branches, embodies this mandate: the legislative branch enacts laws that recognize social diversity; the executive branch designs policies and programs with a differential approach; and the judicial branch interprets and applies the law to ensure measures that are appropriate to reality. Together, these actions seek to remove structural obstacles and ensure equitable access to rights. In this context, affirmative action, public policies, and special protection measures constitute mechanisms through which the State seeks to transform the formal recognition of rights into concrete conditions of equality.

In short, substantive equality transforms administrative protection into a genuine instrument of social justice, ensuring that rights are realized in the daily lives of those who need them most. Its implementation requires that authorities not only acknowledge existing differences but also develop proportionate and effective measures to address vulnerabilities, thereby strengthening the social welfare state model and contributing to reducing the inequalities affecting certain segments of the population.

Keywords: Equality, Substantive Equality, Principle, Administration, Rights, Administrative Decisions.

Introducción

Colombia es uno de los países con mayor desigualdad económica y social en América Latina, afectada por fuertes desigualdades regionales consistentes en acceso a servicios básicos, educación y oportunidades de superación. Al respecto el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2023) afirma que;

Colombia tiene una de las distribuciones de ingresos más desiguales en el mundo y la desigualdad ha sido persistente. Por esta razón la baja productividad del país no ha superado la condición de pobreza y vulnerabilidad que afecta al 60% de su población. (par. 6)

Lo que a través del tiempo ha dificultado el cumplimiento de uno de los fines del Estado, asegurar a su población la igualdad dentro en un marco económico y social justo. Conforme al artículo 13 de la constitución política, todas las personas son iguales antes la ley, pero adicionalmente tienen derecho a gozar de las mismas oportunidades sin que opere discriminación alguna.

Es precisamente a raíz de este marco constitucional que la igualdad material cobra importancia, destaca la obligación del Estado de garantizar una igualdad real y efectiva, y propende por disminuir las diferencias sociales y económicas mediante acciones concretas sin limitarse a una igualdad abstracta.

En este sentido, la igualdad no puede ser entendida únicamente como la obligación de otorgar un mismo trato a todas las personas, pues hacerlo podría desconocer las diferencias existentes entre quienes se encuentran en condiciones sociales, económicas o culturales distintas. La realidad colombiana demuestra que existen sectores de la población que enfrentan mayores obstáculos para acceder a bienes, servicios y oportunidades, por lo que la aplicación efectiva del principio de igualdad exige reconocer dichas diferencias y adoptar medidas que permitan compensar las desventajas existentes. Así, la igualdad material busca que el reconocimiento

constitucional de los derechos trascienda del ámbito formal y tenga una verdadera incidencia en las condiciones de vida de las personas.

Pese a la lucha constante del Estado en disminuir las brechas sociales y proteger a las comunidades que sufren mayores vulnerabilidades, los índices no demuestran un descenso significativo, por el contrario, evidencia la gran problemática social y la necesidad de tomar decisiones político administrativas, que corrijan la situación en la realidad. Al respecto Baqueros, Davalos y Monroy, manifiestan:

Colombia se destaca como el país con mayor desigualdad de ingresos, con un coeficiente de Gini de 0,546 en 2023, situándose además entre los niveles más elevados a escala mundial. Cuatro de cada cinco colombianos consideran que la distribución del ingreso es injusta o muy injusta, según datos del Latinobarómetro de 2023. La desigualdad de oportunidades se ha estimado en cerca del 47 % de la desigualdad total medida mediante el coeficiente de Gini, utilizando la Encuesta de Calidad de Vida (ECV) de 2010. (2025, p. 5).

En este escenario, la Administración Pública adquiere un papel fundamental, debido a que es a través de sus actuaciones, políticas, programas y decisiones que los mandatos constitucionales pueden materializarse en situaciones concretas. No basta, entonces, con reconocer jurídicamente la existencia de derechos y oportunidades, sino que resulta necesario que las autoridades identifiquen las condiciones particulares de la población y actúen de manera acorde con las necesidades que estas circunstancias generan.

La actuación administrativa, orientada por el principio de igualdad material, permite establecer medidas diferenciadas y mecanismos de protección dirigidos a quienes enfrentan mayores dificultades, procurando que las condiciones de vulnerabilidad no se conviertan en una barrera permanente para el ejercicio de los derechos.

Ante esta realidad, el Estado Colombiano ha diseñado y ejecutado medidas administrativas que permitan superar la igualdad como una generalidad abstracta, y aplicarla a las realidades concretas, lo que ha permitido un trato diferente ante situaciones razonablemente justificadas.

A este trato diferencial se le ha denominado igualdad material, “La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad” (Sentencia T 432/92). Es precisamente con la aplicabilidad de este principio que el Estado ha logrado superar la ley abstracta, justificar tratos diferenciales, impulsar acciones para proteger grupos vulnerables o discriminados y garantizar la justicia real.

Es menester precisar que para el año 2023, cerca del 14,5% de los hogares colombianos se encontraban en condición de vulnerabilidad urbana, para el 2024 el 31.8% de la población se encontraba en situación de pobreza monetaria, para el 2025 el 28.0% de la población continuaba en situación en pobreza monetaria, afectando a 14.446.726 colombianos exponiéndolos a factores de vulnerabilidad. (DANE, 2026).

La aplicación de este principio adquiere particular importancia frente a las poblaciones que históricamente han experimentado condiciones de exclusión, pobreza o dificultades para acceder en condiciones equitativas a los servicios y oportunidades ofrecidos por el Estado. En estos casos, un trato idéntico frente a situaciones diferentes puede terminar reproduciendo las desigualdades que precisamente se pretende superar.

Por ello, la igualdad material permite justificar constitucionalmente la adopción de medidas especiales o diferenciadas, siempre que estas respondan a circunstancias objetivas y tengan como finalidad superar las barreras que afectan a determinados grupos de la sociedad. De esta manera, la protección de las poblaciones vulnerables constituye uno de los principales escenarios en los que este principio adquiere una dimensión práctica dentro de la función administrativa.

En consecuencia, el análisis de la igualdad material no debe limitarse a establecer su reconocimiento dentro del ordenamiento jurídico, sino que debe considerar la manera en que este principio orienta las decisiones de las autoridades frente a situaciones concretas de vulnerabilidad. Esto implica valorar si las medidas adoptadas por la Administración Pública responden efectivamente a las necesidades de la población y si contribuyen a reducir las barreras que impiden el ejercicio pleno de los derechos.

Ante el significativo porcentaje de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, comprender la importancia y aplicabilidad del principio de igualdad adquiere especial relevancia dentro de la administración Pública Colombiana, ya que, es el eje de partida para atender las necesidades de la población y orienta la actuación administrativa hacia la identificación y atención de las necesidades particulares de la población, especialmente de aquellos grupos que, por sus condiciones sociales o económicas, enfrentan mayores barreras para el ejercicio efectivo de sus derechos.

De esta manera, la aplicación del principio de igualdad, entendido desde una perspectiva material, contribuye a hacer efectivo el modelo de Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia, al exigir que las autoridades adopten medidas diferenciadas cuando las circunstancias así lo demanden para garantizar una protección real y efectiva de los derechos.

Por ello, esta investigación se orientó a responder la siguiente pregunta: ¿Cuál es la importancia del principio de igualdad material en la protección administrativa de las poblaciones vulnerables en Colombia? En busca de responder esta incógnita, se planteó como objetivo general analizar el principio de igualdad material como fundamento de la protección administrativa de las poblaciones vulnerables en Colombia. Para su desarrollo se ejecutaron los siguientes objetivos específicos:

- Describir el principio de igualdad material dentro del ordenamiento jurídico colombiano y su importancia en la protección de las poblaciones vulnerables.
- Identificar las principales situaciones de vulnerabilidad que requieren una protección diferenciada por parte de las autoridades administrativas.
- Reflexionar sobre la importancia de la actuación administrativa diferenciada para garantizar los derechos de las poblaciones vulnerables en Colombia.

Metodología de análisis y recolección de datos

La reflexión se abordó desde un enfoque metodológico cualitativo, realizando un análisis de la información documental y estadística disponible, lo cual permitió interpretar el principio de la igualdad material como un fenómeno jurídico que coexiste con los factores sociales, y afecta el desenvolvimiento de estos últimos. Conforme a Hernández, Fernández y Baptista (2014, citado por Clavijo), este enfoque permite interpretar fenómenos sociales desde la perspectiva de los actores y contextos específicos, facilitando un análisis profundo de realidades complejas.

Adicionalmente, se empleó una investigación de tipo descriptiva, en busca de caracterizar, describir, identificar el principio de igualdad material. Aportando información amplia o extensiva sobre el asunto estudiado delineando sus atributos más generales, contenidos y relaciones evidentes, en forma de perfiles, diagnósticos y sociografías” (Hernández, Ortega y otros, 2017, p.219).

Finalmente, el diseño empleado será descriptivo, toda vez que, se recogerá información sobre el alcance y límites del principio de igualdad material, buscando adicionalmente comprender escenarios de vulnerabilidad donde se han flexibilizado las decisiones administrativas. Lo que finalmente permita reconocer su efecto en la protección de los derechos humanos.

Para el cumplimiento de los objetivos específicos se hizo revisión de fuentes documentales a partir de la reseña analítica. Se construyó una base de análisis documental, como instrumento de recolección de información con el fin de abordar la lectura y análisis de referentes teóricos. Como resultado de dicho análisis se destacan las premisas que permiten justificar la necesidad del principio de igualdad para la toma de decisiones administrativas como método para la protección de derechos humanos.

La información recopilada fue organizada y analizada de acuerdo con las categorías centrales de la investigación, principalmente igualdad formal y material, sujetos y poblaciones en situación de vulnerabilidad, protección diferenciada y actuación administrativa. A partir de estas categorías se realizó una interpretación orientada a identificar cómo el ordenamiento jurídico colombiano ha desarrollado mecanismos para superar las desigualdades existentes y cuál es el papel de las autoridades administrativas en su aplicación. De esta manera, la metodología permitió no solo describir el contenido normativo del principio estudiado, sino también generar una reflexión sobre su aplicación práctica y su capacidad para contribuir a la protección efectiva de los derechos de las poblaciones que enfrentan mayores condiciones de desventaja.

El artículo sigue una metodología analítica descriptiva para la presentación de la reflexión propuesta con base en los hallazgos de la investigación, muestra los resultados del objetivo uno y dos en la primera parte y en la tercera expone a profundidad los dos aspectos sobre los que se centra la reflexión propuesta, valorando la relación del principio de la igualdad material con las vulnerabilidades sociales y su potencial influencia en las decisiones administrativas – judiciales como instrumentos para transformar la vida de las poblaciones más vulneradas garantizando el acceso a la justicia material.

La igualdad material en el ordenamiento jurídico colombiano

El principio de igualdad es un pilar fundamental en el Estado Social de Derecho y encuentra un reconocimiento expreso en el artículo 13 de nuestra Constitución Política, al establecer que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibiendo la misma protección y trato de las autoridades y gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades.

Uno de los antecedentes más antiguos e importantes lo trae Aristóteles, en su obra *Ética a Nicómaco*, al explicar que la igualdad debe entenderse de acuerdo a las condiciones individuales de cada persona. En este sentido, señala que cuando las personas son iguales deben recibir un trato igual, mientras que cuando existan diferencias, el trato debe ser diferente, es decir, igualdad entre iguales, si las personas no son iguales, no tendrán cosas iguales, y es en esto en que tienen su

origen los pleitos y reclamos, cuando a los iguales les tocan partes desiguales, o a los no iguales partes iguales. (Aristóteles, 384 A.c, como se citó en Suarez, 2005).

En consecuencia, la igualdad no implica necesariamente un trato idéntico, sino que deben de ser tratadas de manera justa teniendo en cuenta sus circunstancias y diferencias, esto se encuentra respaldado en el mandato constitucional al no limitarse a establecer una igualdad de carácter formal, sino que, impone al estado el deber de promover las condiciones necesarias para que la igualdad sea real y efectiva logrando adoptar medidas en favor de los grupos discriminados o marginados por las vulnerabilidades sociales.

Por ello, la igualdad formal se entiende como la obligación de otorgar un trato de igual ante la ley a quienes se encuentren en condiciones comparables y equivalentes, consiste en la aplicación general y tacita del artículo 13 constitucional, que exige que la ley sea aplicada de manera universal a las personas que se encuentren dentro de los supuestos previstos por la norma.

No obstante, las realidades sociales evidencian que las personas viven en condiciones, sociales, económicas, culturales o físicas distintas, lo que imposibilita entender la igualdad exclusivamente como la obligación de brindar un trato idéntico a todas las personas, y obliga a la administración aplicar la igualdad material, la cual reconoce esas diferencias y exige que el Estado adopte medidas encaminadas a superar las circunstancias que posicionan a determinados individuos o grupos en situaciones de desventaja. Encarnación Carmona Cuenca (1994) expresa que:

La igualdad formal es el reconocimiento de la identidad del estatuto jurídico de todos los ciudadanos, lo que implica garantía de la paridad de trato en la legislación y en la aplicación de los derechos, mientras que la igualdad material viene siendo entendido como una reinterpretación de la igualdad formal, en la cual teniendo en cuenta la posición real en que se encuentren los ciudadanos, tiende a una equiparación real y efectiva de los mismos. (p.265).

La Corte Constitucional ha explicado que, mientras la igualdad formal se relaciona principalmente con el deber de otorgar un mismo trato a quienes se encuentran en situaciones semejantes, la igualdad material incorpora un mandato de actuación para el estado, dirigido a promover condiciones que permitan que la igualdad sea real y efectiva. En consecuencia, esta dimensión puede materializarse mediante acciones afirmativas y tratamientos dirigidos a grupos que históricamente han sido discriminados o que se encuentran en una evidente situación de vulnerabilidad.

Desde esta perspectiva, el trato diferenciado no constituye necesariamente una vulneración del principio de igualdad, por el contrario, cuando existen diferencias relevantes entre las situaciones de las personas, otorgar exactamente el mismo tratamiento puede mantener o incluso profundizar las desigualdades existentes. Por ello, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el principio de igualdad permite e incluso puede exigir tratamientos diferenciados cuando estos persiguen una finalidad constitucionalmente legítima y resultan razonables frente a las circunstancias concretas.

Al respecto, Diana Roció Bernal y Andrea Carolina Padilla (1999), señalan que esta categoría jurídica surge y adquiere especial relevancia a partir de la Constitución de 1991, especialmente frente a personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta o indefensión, lo que justifica la adopción de acciones afirmativas dirigidas a garantizar sus derechos. Dentro de estas poblaciones se encuentran, entre otras, los niños, niñas y adolescentes,

las personas en situación de discapacidad, los adultos mayores, las víctimas del desplazamiento y las personas en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica. Por ello, la identificación de las poblaciones vulnerables constituye un elemento necesario para comprender la aplicación de la igualdad material, pues permite reconocer que un trato idéntico no siempre resulta suficiente para garantizar una verdadera igualdad y que, en determinadas circunstancias, se requiere una respuesta diferenciada por parte del Estado.

La igualdad material no se limita al reconocimiento de derechos en la ley, sino que exige una actuación activa por parte del Estado para superar las condiciones que generan desigualdad, es acá cuando la Administración Pública cumple un papel fundamental, debido a que mediante sus decisiones, programas, políticas y servicios debe procurar que las personas puedan acceder efectivamente a sus derechos, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada grupo.

En este sentido, la aplicación de la igualdad material requiere que las autoridades administrativas no solo reconozcan la existencia de situaciones de vulnerabilidad, sino que identifiquen las barreras que impiden a estas personas acceder en condiciones efectivas a sus derechos. Esto supone que las decisiones administrativas deben considerar las circunstancias particulares de cada población y adoptar respuestas adecuadas, oportunas y proporcionales, de manera que la actuación del Estado contribuya realmente a disminuir las desigualdades y no se limite al cumplimiento formal de las disposiciones legales.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-520 de (2023), ha señalado que el principio de igualdad dentro de la función administrativa exige que las autoridades tengan en cuenta las diferencias existentes entre las personas y adopten, cuando sea necesario, medidas diferenciadas que permitan alcanzar una igualdad real y efectiva.

Por lo tanto, la actuación administrativa diferenciada constituye una herramienta para hacer efectiva la igualdad material, especialmente cuando se dirige a personas o grupos que enfrentan mayores obstáculos para el ejercicio de sus derechos. Sin embargo, ¿Cómo funciona este trato diferencial? Es justo en el marco del bloque de constitucionalidad y los tratados de derechos humanos vigentes en el ordenamiento que la corte constitucional ha desarrollado métodos para determinar cuando existe una vulneración del derecho a la igualdad, ya sea porque, ante escenarios idénticos se otorga un trato igualitario, o porque ante escenarios o circunstancias distintas se brinda un trato igual.

El método de aplicación en ámbitos judiciales se denomina test a nivel judicial, es denominado el test integrado de igualdad compuesto por tres etapas de análisis: “i) determinación de los criterios de comparación, esto es, establecer si se trata de sujetos de la misma naturaleza, (ii) definir si existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales y (iii) concluir si la diferencia de trato está justificada constitucionalmente. (Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativa, Mgp Willian Hernandez Gomez, 2015, p. 7)

Adicionalmente, la judicatura ha desarrollado junto con el test de igualdad el test de proporcionalidad, en este sentido;

El juicio integrado de igualdad se compone entonces de dos etapas de análisis. En la primera, (i) se establece el criterio de comparación, patrón de igualdad o tertium comparationis, es decir, se precisa si los supuestos de hecho son susceptibles de compararse y si se confrontan sujetos o situaciones de la misma naturaleza. En esta parte, asimismo, (ii) se define si en el plano fáctico y en el plano jurídico existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales.

Una vez establecida (iii) la diferencia de trato entre situaciones o personas que resulten comparables, se procede, como segunda parte de este juicio, a determinar si dicha diferencia está constitucionalmente justificada, esto es, si los supuestos objeto de análisis ameritan un trato diferente a partir de los mandatos consagrados en la Constitución Política. Este examen consiste en valorar los motivos y razones que fueron expresados para sustentar la medida estudiada y para obtener la finalidad pretendida. Para tal efecto y como metodología se analizan tres aspectos: (a) el fin buscado por la medida, (b) el medio empleado y (c) la relación entre el medio y el fin. Según su nivel de intensidad, este juicio puede tener tres grados: estricto, intermedio y leve. Para determinar cuál es el grado de intensidad adecuado en el examen de un asunto sometido a revisión, este Tribunal ha fijado una regla y varios criterios. (Sentencia C-104 de 2016. p.39).

En este sentido, se debe determinar la idoneidad de la medida, realizando un examen de idoneidad de la acción propuesta, es decir se evalúa si la acción afirmativa que se pretende implementar es idónea, para ello se evalúa si el fin es legítimo, y que sea objetivamente adecuada para su realización.

Entiéndase como fin, la persecución de esa igualdad material en favor de aquellas personas pertenecientes a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, sin embargo, adicionalmente esa medida debe perseguir una finalidad concreta que se pueda medir en términos de resultados y eficiencia.

Posteriormente se hace, se examina la necesidad de la medida, en este punto, se examina si existen otras medidas alternativas menos gravosas, u obstaculicen los derechos fundamentales de terceros en una menor medida. Finalmente, se analiza el grado de afectación del derecho y segundo, la importancia de la satisfacción del bien contrario, esto con la finalidad, de contrastar si la satisfacción del primero justifica la restricción del segundo.

En conclusión, el principio de igualdad material es el punto de partida para darle tratamiento a situaciones desiguales, pues la igualdad se caracteriza por tener un triple carácter, es un principio jurídico, es un derecho fundamental y es un valor, bajo esta trilogía es usado para dar tratamiento ante circunstancias sociales, económicas, políticas o raciales, entre otras evidentemente desiguales, y así poder corregirlas, si bien, el principio de igualdad material se observa con mayor facilidad en las decisiones judiciales, su aplicación se nota en todos los niveles de la administración.

En el aparato legislativo mediante la expedición de leyes que protegen mayormente poblaciones vulnerables tales como: niños, mujeres, personas de la tercera edad o con discapacidades, en el aparato administrativo, mediante políticas públicas de carácter económico se puede evidenciar ese trato desigual de la población en aras de encontrar un equilibrio social.

Situaciones de vulnerabilidad que requieren una protección diferenciada por parte de las autoridades administrativas

En cumplimiento de la obligación estatal de promover condiciones que hagan efectiva la igualdad real y material, y atendiendo a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, el Estado colombiano debe garantizar, proteger y respetar los derechos de todas las personas que integran la comunidad política.

La situación de vulnerabilidad no debe entenderse exclusivamente como una condición relacionada con la carencia económica, pues puede originarse en diferentes circunstancias que dificultan o limitan el ejercicio efectivo de los derechos. Factores como la edad, la discapacidad, el género, la pertenencia étnica, el desplazamiento forzado, la condición socioeconómica o determinadas circunstancias familiares y sociales pueden generar escenarios en los que una persona o grupo se encuentre en una posición de desventaja frente al resto de la sociedad. Por esta razón, la identificación de estas condiciones resulta fundamental para que las autoridades puedan determinar cuándo se requiere una intervención diferenciada y adoptar medidas acordes con las necesidades particulares de quienes se encuentran en dichas circunstancias.

En este contexto, la protección diferenciada constituye una herramienta para hacer efectivo el principio de igualdad material, en la medida en que permite que la actuación administrativa tenga en cuenta las diferencias existentes entre las personas y no aplique de manera uniforme respuestas frente a situaciones que, en la realidad, son diferentes. Esto implica que las autoridades administrativas deben orientar sus decisiones y políticas hacia la eliminación de las barreras que impiden el ejercicio pleno de los derechos, especialmente cuando dichas barreras afectan de manera reiterada a determinados sectores de la población. Así, el reconocimiento de las situaciones de vulnerabilidad se convierte en un elemento necesario para determinar el alcance de la intervención estatal y garantizar una protección efectiva.

La jurisprudencia constitucional y los tratados internacionales han reconocido que ciertos grupos poblacionales han sido históricamente marginados, discriminados o expuestos a riesgos específicos, lo que exige la adopción de enfoques diferenciales en las políticas públicas y en la actuación administrativa. Dichos enfoques buscan superar las barreras estructurales y asegurar un trato digno, equitativo y proporcional a las necesidades de cada población.

La protección diferenciada adquiere especial relevancia cuando las condiciones de vulnerabilidad no son circunstanciales, sino que responden a situaciones históricas de exclusión o desigualdad que se han mantenido en el tiempo. En estos casos, la intervención del Estado debe superar las respuestas generales y considerar las características particulares de cada población, procurando que las medidas adoptadas permitan disminuir las desventajas existentes y garantizar un acceso efectivo a los derechos y servicios públicos.

En consecuencia, identificar las situaciones de vulnerabilidad constituye el primer paso para que la Administración Pública pueda adoptar decisiones acordes con el principio de igualdad material. No se trata de establecer privilegios injustificados, sino de reconocer que determinadas circunstancias requieren respuestas diferentes para alcanzar resultados equitativos. De esta manera, el enfoque diferencial se convierte en un instrumento que permite orientar la actuación administrativa hacia la protección efectiva de quienes enfrentan mayores obstáculos para el ejercicio de sus derechos.

Tabla 1. *Principales enfoques diferenciales y su marco normativo*

Grupo Protegido	Objeto de la protección	Norma
Personas con discapacidad	Se crea el régimen jurídico para el ejercicio de la capacidad	Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 1996 de

	legal de las personas con discapacidad mayores de edad, reconociendo su autonomía y garantizando mecanismos de apoyo para la toma de decisiones.	2019. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.
	Se asegura el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, consolidando un marco jurídico de protección integral.	Congreso de la República de Colombia. (2013). Ley 1618 de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad
Atención al género	Protección de la vida de la mujer mediante la tipificación del feminicidio como delito autónomo	Congreso de la República de Colombia. (2015). Ley 1761 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones
	Previene, sensibiliza y sanciona las formas de violencia y discriminación contra la mujer.	Congreso de la República de Colombia (2008). Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones
	Se protege la participación política de las mujeres mediante la sanción de la violencia política de género	Congreso de la República de Colombia. (2025). Ley 2453 de 2025. Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política.
Víctimas del conflicto armado	Medidas de atención, asistencia y reparación integral para personas víctimas del conflicto armado	Congreso de la República de Colombia (2011). Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
	Adopción de medidas para la protección a mujeres víctimas	

	del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado. Protección de las personas desplazadas, con discapacidad.	Corte Constitucional. Sala de Revisión (2008) Auto 092. Magistrado ponente Manuel José Cepeda Espinosa. Corte Constitucional. Sala de Revisión (2009) Auto 06 de 2009
Grupos diferenciados	Penaliza los actos de discriminación por raza, etnia, orientación sexual o discapacidad.	Congreso de la República de Colombia (2015). Ley 1752 de 2015. Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.
Personas de la Tercera Edad	Regula la protección y el desarrollo integral de los adultos mayores	Congreso de la República de Colombia (2015). Ley 1251 de 2008. Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores
	Promueve medidas de inclusión social	Congreso de la República de Colombia (2012). Ley 019 de 2012. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública
Niños, Niñas y adolescentes	Protege el desarrollo integral de la infancia	Constitución Política de Colombia, artículos 13 y 47. Ley 1098 de 2006. Congreso de la República de Colombia (2006). Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. ¹ Congreso de la República de Colombia (2012). Ley 019 de 2012. Artículo 13. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Nota: Esta tabla demuestra grupos que históricamente han sido vulnerados y los mecanismos legales que se han diseñado para su protección. Fuente: Elaboración propia.

La recopilación de esta normativa no busca ser exhaustiva, por el contrario, ser ilustrativa de cómo el ordenamiento jurídico colombiano ha ido incorporando mecanismos de protección diferenciada para diversos grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, comprende disposiciones legales que han marcado un hito de protección en dichas poblaciones. Este ejercicio permite identificar tres aspectos clave: el grupo protegido, el objeto de la protección y la norma aplicable.

1. Personas con discapacidad y desplazamiento forzado
 - Reconoce la necesidad de medidas específicas para garantizar la atención integral de personas desplazadas con discapacidad, visibilizando la doble condición de vulnerabilidad que enfrentan.
2. Atención al género y protección de las mujeres
 - Se ejecutan medidas para mujeres víctimas del desplazamiento forzado, reconociendo la violencia de género como un fenómeno agravado por el conflicto armado. Y se crea un marco al establecer mecanismos de prevención, sensibilización y sanción frente a la violencia y discriminación contra la mujer, consolidando un enfoque integral de protección.
3. Víctimas del conflicto armado
 - Se crea una política pública de atención, asistencia y reparación integral, garantizando derechos de verdad, justicia y reparación a quienes han sufrido violaciones en el marco del conflicto.
4. Grupos diferenciados frente a la discriminación
 - Se penalizan actos de discriminación por raza, etnia, orientación sexual o discapacidad, reafirmando el principio constitucional de igualdad y la prohibición de cualquier forma de exclusión.
5. Personas de la tercera edad
 - Se busca la protección y el desarrollo integral de los adultos mayores, y se promueven medidas de inclusión social, fortaleciendo la política pública de envejecimiento digno.
6. Niños, niñas y adolescentes
 - La Constitución Política (arts. 13 y 47), junto con la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) y la Ley 019 de 2012, establecen un marco robusto para garantizar el desarrollo integral de la infancia, reconociendo su condición de sujeto de especial protección constitucional.

Este conjunto normativo revela una progresiva ampliación de protecciones en favor de poblaciones vulnerables, articulando medidas de carácter preventivo, sancionador y reparador. Además, muestra cómo el legislador y la Corte han buscado armonizar principios constitucionales como la igualdad material, la dignidad humana y la solidaridad con políticas públicas específicas.

La sistematización permite concluir que el derecho colombiano ha transitado hacia un modelo de protección integral y diferenciada, donde cada grupo poblacional cuenta con instrumentos jurídicos propios que responden a sus necesidades particulares, pero que al mismo

tiempo se integran en una visión común de justicia social, aplicando un enfoque interseccional que permite dar cumplimiento a dos valores constitucionales el pluralismo y la igualdad.

Es precisamente este enfoque lo que ha permitido a los jueces realizar estudios rigurosos de las brechas sociales y políticas que surgen en los diferentes actos de discriminación, en los cuales hay factores heterogéneos y concurre una multiplicidad de características propias de aquellas personas que se sitúan en estado de vulnerabilidad. Para Carrillo y Tobón la interseccionalidad es una herramienta que permite comprender como la concurrencia de las siguientes características: raza, origen étnico, edad, sexo, género, orientación sexual, nivel educativo, situación migratoria, creencias religiosas, identidad, discapacidad física o mental, posición socioeconómica, entre otras, determinan la pertenencia a un círculo de discriminación.

La interseccionalidad puede implementarse como una herramienta para determinar cómo deben interpretarse y aplicarse los deberes constitucionales de igualdad, protección y efectividad de los derechos. Por ello, se identificaron las siguientes situaciones jurisprudenciales en las cuales se aplicó el principio de igualdad material al identificar una situación de vulnerabilidad.

Tabla 2. *Circunstancias de vulnerabilidad que han justificado la aplicación de tratos diferenciales*

Derecho protegido	Población Protegida	Situación de Vulnerabilidad	de Sentencia
Derecho a la consulta.	Pueblos indígenas.	Las políticas públicas de alimentación no cumplían con estándares étnicos diferenciados que respeten sus tradiciones, alimentación, cultura, y otros derechos.	Corte Constitucional. Sala de revisión (2017). Sentencia T 201. Magistrado Ponente José Antonio Cepeda Amarís
Derecho a servicios públicos domiciliarios.	Familias en pobreza crítica.	Desigualdad económica.	Corte Constitucional. Sala de Revisión. (1992) Sentencia T – 432. Magistrado Ponente Jaimen Sanin Greiffenstein y Ciro Angarita Baron.
No discriminación por razón de género.	Población Femenina.	Límites al acceso de las mujeres a escenarios	Corte Constitucional. Sala de Revisión (2026). Sentencia T. 126

			deportivos comunitarios.		Magistrada Ponente Lina Marcela Escobar Martínez.
Derecho a la educación.	Prestadores del Servicio Militar.	Restricción de manera injustificada y desproporcionada la libertad para elegir la modalidad de educación que le asiste a todas las personas.			Corte Constitucional. Sala Plena (2020) Sentencia C - 084. Magistrada Ponente Gloria S.O.D.
Derecho a la Vivienda.	Personas con discapacidad.	Venta de inmueble por persona en situación de discapacidad psíquica.			Corte Suprema de Justicia. Sala Plena. (2014). Sentencia SC 4580. Magistrada Ponente Ruth Marina Díaz Rueda.
Derecho al trabajo.	Personas con discapacidad.	Estabilidad laboral reforzada de trabajador en situación de discapacidad.			Corte Constitucional. Sala Plena. (2000) Sentencia C – 531. Magistrado Ponente Alvaro Tafur Galvis.; Corte Constitucional. Sala Plena (2014) Sentencia T- 263. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio. Corte Constitucional. Sala Plena (2014). Sentencia T – 372. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio. Corte Constitucional. Sala Plena (2015) Sentencia T – 098. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
Derecho a mínimo vital y seguridad social.	Personas de la tercera edad.	Pensión de vejez por hijos en			Corte Constitucional. Sala de Revisión. (2010). Sentencia T – 636.

	condición de discapacidad.	Magistrado Ponente Nilson Pinilla Pinilla. y Corte Constitucional. Sala de Revisión. (2013) Sentencia T -374 Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio.
--	----------------------------	---

Nota: En esta tabla se resumen casos jurisprudenciales, en los cuales la judicatura considero que se vulneraban derechos al aplicar tratos iguales a poblaciones distintas.

Fuente: Elaboración propia

La recolección jurisprudencial realizada permite observar, de manera comparativa, cómo distintos fallos han protegido derechos fundamentales de poblaciones en situación de vulnerabilidad. En la tabla 2, se organiza la información en torno a tres datos: el derecho amparado, la población beneficiaria y la situación de vulnerabilidad reconocida por la Corte.

A partir de esta síntesis, se evidencian tres aspectos:

- La aplicación de un enfoque diferencial, que reconoce las particularidades de comunidades indígenas, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y familias en pobreza crítica.
- La reafirmación de principios constitucionales como la igualdad material, la dignidad humana y la solidaridad, aplicados en contextos diversos.
- La materialización de líneas jurisprudenciales reforzadas, especialmente en materia de estabilidad laboral reforzada y seguridad social, que muestran continuidad y coherencia en la protección de derechos.
- El impacto de las decisiones en la formulación de políticas públicas, al exigir que estas respondan a estándares de inclusión y respeto por la diversidad cultural y social.

En el mismo orden de ideas el Ministerio de Hacienda mediante la superintendencia de economía solidaria reconoce “Como población vulnerable a aquellas personas o grupos que, debido a su condición social, económica, de salud, de discapacidad, de género o de etnia, pueden enfrentar mayores barreras para el acceso a derechos y oportunidades” (Ministerio de Hacienda, 2024, par. 1). Entre dichas poblaciones se encuentra:

- Niños, niñas y adolescentes en riesgo.
- Personas mayores con necesidades especiales.
- Personas con discapacidad física o cognitiva.
- Comunidades étnicas (pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y ROM).
- Víctimas de violencia o desplazamiento forzado.
- Personas en situación de pobreza extrema o desempleo.
- Mujeres y personas de la comunidad LGBTIQ+ en riesgo de exclusión social.

Reconocer las situaciones de vulnerabilidad social, económica o racial es el primer paso para materializar el principio de igual material, y darle cumplimiento al marco constitucional, pues marca la pauta que se requiere para aplicar una protección diferenciada, permitiendo las autoridades administrativas diseñar políticas públicas y actuaciones institucionales

(Administrativas, legales y judiciales) dirigidas a las necesidades específicas de cada sector en consonancia con los compromisos internacionales y la jurisprudencia constitucional

En consecuencia, la protección diferenciada no puede ser concebida como un privilegio, por el contrario, se convierte en un instrumento jurídico y administrativo indispensable para superar las barreras históricas de exclusión, garantizar el acceso equitativo a los derechos y consolidar un Estado social de derecho que responda a los estándares internacionales de una vida digna, y comprender al sujeto como una persona que con derecho a vivir con calidad y no solo a existir.

Importancia de la actuación administrativa diferenciada en aras de garantizar los derechos de las poblaciones vulnerables en Colombia

La actuación administrativa diferenciada es el mecanismo mediante el cual el Estado transforma los mandatos constitucionales y convencionales en acciones concretas de garantía de derechos. Su relevancia radica en que permite que la igualdad deje de ser un principio abstracto y se convierta en una práctica institucional que atienda las necesidades específicas de las poblaciones vulnerables.

La importancia de esta actuación radica también en su capacidad para reconocer que las necesidades de la población no son uniformes y que, por tanto, las respuestas institucionales tampoco pueden serlo. Una política pública diseñada bajo criterios generales puede resultar insuficiente cuando se aplica a personas que enfrentan barreras particulares para acceder a la educación, la salud, la vivienda, el empleo o la justicia. En estos escenarios, la actuación diferenciada permite que las autoridades valoren las circunstancias concretas de los destinatarios de la acción estatal y adopten medidas proporcionales a las dificultades que estos enfrentan.

La Corte Constitucional ha señalado que la administración pública debe adoptar medidas diferenciadas para asegurar la efectividad de los derechos, pues “la igualdad material exige que el Estado intervenga para remover los obstáculos que impiden a ciertos grupos el goce pleno de sus derechos” (Corte Constitucional, Sentencia C-371, 2000, párr 508). En la misma línea, la Sentencia T-025 de 2004 enfatizó que la protección especial a las víctimas del desplazamiento forzado no es una concesión, sino una obligación derivada de la Constitución y de los tratados internacionales.

A nivel internacional la normativa impone al Estado la obligación de proteger a las comunidades, bajo el entendido de que los derechos humanos son el resultado de históricas luchas sociales que han consolidado estándares universales de dignidad y justicia. En este sentido, la administración pública encuentra su razón de ser en la población, pues su función esencial consiste en garantizar, promover y defender dichos derechos mediante actuaciones diferenciadas que respondan a las condiciones específicas de vulnerabilidad, al respecto la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 1 la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos “sin discriminación alguna”, lo que ha sido interpretado por la Corte Interamericana como un deber de adoptar acciones positivas para superar desigualdades estructurales.

“El Estado tiene la obligación de adoptar medidas de prevención razonables para evitar violaciones de derechos humanos, en particular cuando se trata de mujeres que se encuentran en una situación de riesgo especial y conocido...La obligación general de garantizar los derechos humanos impone a los Estados el deber de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el

ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, párr. 258).

Lo anterior permite comprender que el deber estatal de garantizar los derechos no se agota en abstenerse de realizar actuaciones discriminatorias, sino que comprende también una obligación activa de generar condiciones que permitan su ejercicio efectivo. En consecuencia, cuando las circunstancias sociales evidencian que determinados grupos se encuentran en una posición de desventaja, la ausencia de medidas orientadas a superar dichas condiciones puede contribuir a perpetuar las desigualdades existentes. La Administración Pública, como expresión directa del poder estatal frente a la ciudadanía, adquiere entonces una responsabilidad especial en la identificación de estas situaciones y en la implementación de respuestas que permitan avanzar hacia una protección efectiva.

En el mismo orden, podemos encontrar el Pacto internacional de derechos civiles y Políticos de 1966, que impone la obligación de garantizar los derechos reconocidos sin distinciones y adoptar medidas diferenciadas ante condiciones sociales desiguales, a su vez el Pacto internacional de derechos Económicos, sociales y culturales garantiza la igualdad e impone la obligación estatal de ajustar políticas públicas para que los derechos sean realmente accesibles. La convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, es otro de los instrumentos jurídicos que obliga a los estados parte adoptar medidas legislativas y administrativas para eliminar la discriminación.

En conclusión, son múltiples los mandatos internacionales que imponen la obligación al Estado de crear medidas administrativas y legislativas que permitan que los derechos humanos se materialicen en la práctica, es precisamente por este amplio marco normativo que las medidas administrativas diferenciadas cobran importancia, ya que, permiten el cumplimiento de los tratados y acuerdos internacionales a los cuales Colombia se encuentra adscritos, protegiendo el desenvolvimiento y la vida digna de la población.

La actuación administrativa diferenciada puede verse materializada en tres grandes dimensiones: actuaciones jurídicas, actuaciones sociales e institucionales. Entiéndase por actuaciones jurídicas las leyes, las sentencias y programas estatales que buscan regular situaciones evidentes de vulnerabilidad, sobre esto;

En el ámbito internacional se ha avanzado de la protección de minorías étnicas al reconocimiento específico de otros sujetos, incidiendo en el sistema colombiano, que reconoce grupos de especial protección bien por “condiciones de debilidad manifiesta” o bien por la posición de ‘indefensión’. La jurisprudencia ha representado el mayor avance, por lo que al Estado le corresponderá avanzar en acciones afirmativas efectivas para la protección y garantía especial de estos sujetos y sus derechos, en aplicación del principio/derecho a la igualdad de oportunidades y la no discriminación. (Bernal Camargo y Padilla Muñoz, 2018, p. 1)

Las acciones afirmativas adquieren especial relevancia dentro de este escenario, debido a que constituyen una expresión concreta de la igualdad material. Su finalidad no consiste en establecer ventajas arbitrarias a favor de determinados sectores, sino en compensar, de manera temporal o permanente según las circunstancias, aquellas desventajas que han impedido que ciertos grupos participen en condiciones de igualdad. Desde esta perspectiva, la actuación diferenciada

encuentra su legitimidad en la necesidad de corregir situaciones objetivas de desigualdad y en el propósito constitucional de alcanzar una sociedad en la que el acceso a las oportunidades no dependa de condiciones que históricamente han generado exclusión.

En este sentido cuando de actuaciones jurídicas se trata, las mayores actuaciones diferenciadas se evidencian en aparato judicial, exigiendo en varias ocasiones que el aparato legislativo se quien logre regular desde el inicio esas situaciones de vulnerabilidad para así corregirlas con anterioridad a su ocurrencia.

El país tiene la tarea pendiente de articular políticas sociales, en términos de objetivos y resultados, entre los diferentes programas sociales y en diferentes ámbitos y niveles institucionales, para que se esté más cerca de materializar el derecho a la igualdad de oportunidades como principio básico para la protección y garantía del disfrute de otros derechos fundamentales, en el marco del reconocimiento del enfoque diferencial, como presupuesto en un estado pluricultural, que como en el caso del sistema colombiano, encuentra su base constitucional en el artículo 7, a partir del cual la diversidad no se opone a la unidad del Estado social de derecho, sino que precisamente cristaliza los principios estructurales de éste. (Bernal Camargo y Padilla Muñoz, 2018, p. 61)

Seguidamente, por Actuaciones administrativas sociales, se debe entender como aquellos planes gubernamentales que buscan contribuir a la inclusión y a la reparación de las brechas históricas que han afectado a comunidades enteras, a modo de ejemplo podemos encontrar programas sociales de cuota afirmativa, que reservan un espacio obligatorio para la inclusión de mujeres, comunidades afrodescendientes e indígenas en la educación superior y empleos.

Políticas de gratuidad para acceso a la educación superior, permiten superar las brechas económicas, programas de alimentación escolar y transporte mitigan las barreras de acceso a la educación para aquellas comunidades que por sus bajos ingresos económicos no podrían costearlo por sí solas. Inclusión de currículos interculturales que reconozcan la diversidad étnica y cultural, medidas de salud pública con enfoque diferencial, programas de reparación y memoria histórica, políticas de inclusión laboral, son algunas de las actuaciones administrativas diferenciadas que han reconocido en su justificación la importancia de alcanzar una igualdad real en oportunidades y crecimiento para la población.

No obstante, la existencia de estos programas no garantiza por sí sola la superación de las condiciones de desigualdad. Para que las medidas administrativas cumplan efectivamente su finalidad, deben estar acompañadas de procesos adecuados de identificación de las necesidades, asignación suficiente de recursos, seguimiento y evaluación de resultados. De lo contrario, existe el riesgo de que las políticas diferenciadas permanezcan únicamente como instrumentos formales sin producir transformaciones significativas en las condiciones de vida de sus destinatarios. La efectividad de la igualdad material depende, por tanto, de la capacidad institucional para convertir las decisiones y políticas públicas en resultados verificables para las poblaciones que requieren protección.

En consecuencia, la actuación administrativa diferenciada requiere también del fortalecimiento de las instituciones encargadas de ejecutar las medidas de protección. La capacitación de los servidores públicos, la coordinación entre entidades, la identificación adecuada de las poblaciones destinatarias y la eliminación de barreras administrativas constituyen elementos necesarios para que el enfoque diferencial pueda aplicarse de manera efectiva. Una institucionalidad que reconoce las particularidades de su población y adapta sus procedimientos a

dichas realidades se encuentra en mejores condiciones para garantizar que los derechos reconocidos constitucionalmente tengan una verdadera expresión en la vida cotidiana.

La Administración Pública debe evaluar de manera permanente si las medidas adoptadas están cumpliendo su finalidad y si efectivamente permiten superar las barreras que afectan a estas poblaciones. Solo de esta manera la igualdad material deja de ser un mandato constitucional de carácter formal y se convierte en una herramienta efectiva para garantizar el ejercicio de los derechos y contribuir a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Finalmente, las actuaciones administrativas institucionales son aquellas que fortalecen el reconocimiento de la legitimidad del estado social de derecho, reconocen la diversidad y actúan para garantizarla. Es por ello que las actuaciones administrativas son la herramienta que materializan la protección de los grupos marginados y diseñan estrategias para mitigar dichas desventajas.

Conclusiones

El proceso de constitucionalización del derecho a la igualdad ha permeado diferentes conceptos y contextos de aplicación, su avance constante en la forma en como es percibido ha permitido pasar de una igualdad abstracta a una igualdad proporcional aplicable a escenarios reales. De forma particular, con la aplicación e interpretación del artículo 13 constitucional, se ha gestado un especial reconocimiento y materialización del principio, derecho y valor constitucional de la igualdad material, concretado en la creación de una categoría jurídica de poblaciones vulnerables o sujetos de especial protección.

Cuando las personas hacen parte o se encuentran en determinadas circunstancias que los ponen en situación de indefensión o debilidad manifiesta, merecen un trato constitucional y legal preferencial, justo por ese reconocimiento que les otorga una protección especial. En busca de concretar esa protección, la administración pública en todos sus niveles ha gestado estrategias para reconocer cuando un individuo se encuentra en una situación que le atribuye el derecho de ser tratado de una forma especial o preferencial, una vez reconocida la situación de vulnerabilidad, indefensión o debilidad manifiesta el Estado conforme a sus múltiples dimensiones aplica la acción estatal que ha diseñado para mitigar la situación.

Sin embargo, el reconocimiento jurídico de estas condiciones no garantiza por sí mismo la superación de las desigualdades existentes. Para que la igualdad material cumpla realmente con su finalidad, es necesario que las actuaciones de las autoridades respondan de manera efectiva a las circunstancias particulares de cada población y que las medidas adoptadas no se limiten a un reconocimiento formal de derechos. La protección diferenciada requiere, por tanto, de una actuación estatal permanente, capaz de identificar las barreras que afectan a determinados grupos y de establecer mecanismos adecuados para reducirlas o eliminarlas.

Dependiendo del poder del Estado al que se haga referencia, las acciones a implementar adquieren un carácter específico. En el caso del poder legislativo, su función primordial se materializa en la expedición de normas y marcos regulatorios que establecen las bases jurídicas para la protección diferenciada de las poblaciones vulnerables. Estas acciones de regulación incluyen la creación de leyes, reformas y disposiciones que reconocen la diversidad social y aseguran que la igualdad material se traduzca en medidas ajustadas a la realidad de cada grupo poblacional. En el estudio normativo empleado, se evidenció la consolidación de mecanismos progresivos de protección, a modo de ejemplo, la población femenina ha sido protegida mediante

medidas preventivas, sancionatorias y de inclusión creando un marco legal que mitigue las barreras de discriminación que históricamente las ha golpeado, inicialmente el Estado reconoció la necesidad de fortalecer medidas de prevención y adoptar jornadas de sensibilización frente a las formas de violencia, posteriormente en el año 2015 mediante la ley 1761, se reconoció el feminicidio como un tipo penal autónomo, reforzando la protección de la vida y la dignidad de las mujeres. Seguidamente, se sancionaron leyes para protegerlas de la desigualdad laboral, y para el año 2025, se amplió su protección en la participación política, estableciendo medidas para prevenir, atender, sancionar la violencia y desigualdad contra las mujeres en el ámbito político.

Por su parte, el poder ejecutivo tiene la responsabilidad de diseñar e implementar políticas públicas, programas sociales y protocolos administrativos que operativicen los mandatos legislativos, garantizando que las normas se conviertan en acciones concretas de inclusión, prevención y reparación.

Finalmente, el poder judicial cumple un rol esencial en la interpretación y aplicación de la normativa, asegurando que las decisiones jurisdiccionales refuercen el principio de igualdad material y obliguen al Estado a adoptar medidas diferenciadas cuando se evidencien situaciones de vulnerabilidad. En este ámbito de la administración, un avance significativo de protección en se relaciona a los pueblos indígenas, desde finales de la década de 1990, la jurisprudencia constitucional ha avanzado progresivamente en la construcción de un trato digno y respetuoso hacia los pueblos indígenas, reconociendo que la garantía de sus derechos requiere superar una visión uniforme de la actuación estatal. En este proceso, la Sentencia T-201 de 2017 constituye un referente importante, al evidenciar que el reconocimiento de la cultura, las tradiciones y la identidad de estas comunidades no resulta suficiente para garantizar una protección efectiva. La decisión permite advertir que el principio de igualdad material exige, además, que las políticas públicas incorporen las particularidades étnicas y culturales de las comunidades a las cuales se dirigen.

En dicha sentencia, relacionada con un programa estatal de alimentación, la protección de los pueblos indígenas no podía limitarse únicamente a garantizar el acceso al programa bajo los mismos parámetros establecidos para el resto de la población. Era necesario que su implementación atendiera a las prácticas alimenticias, tradiciones y demás elementos propios de su identidad cultural. De esta manera, la jurisprudencia evidencia que una medida general, aun cuando formalmente esté dirigida a toda la población en condiciones de igualdad, puede resultar insuficiente cuando desconoce las circunstancias particulares de una comunidad.

Este desarrollo representa un avance significativo en la aplicación del principio de igualdad material, pues desplaza la discusión desde el reconocimiento abstracto de la diversidad hacia la obligación de incorporarla efectivamente en las decisiones estatales. De hecho, han sido las altas cortes las que, de manera constante, han llamado la atención de los poderes legislativo y ejecutivo sobre la necesidad de reconocer, en el diseño y toma de sus decisiones, las brechas sociales y las condiciones particulares que afectan a determinados grupos de población.

En las tres estancias, la interpretación de la igualdad material tiene prioridad, ya que, se abandonó el concepto de que la igualdad se trataba únicamente de un trato igualitario, a reconocer que conforme a los sujetos implicados ese trato podía caracterizarse por ser injusto, y era necesario

ejecutar tratos distintos para que la igualdad realmente se viera reflejada como un principio de ejecución en la actuación administrativa.

Desde esta perspectiva, uno de los principales retos de la Administración Pública consiste en evitar que la aplicación del principio de igualdad material se convierta en una actuación meramente formal o limitada al cumplimiento de procedimientos. Su verdadera eficacia depende de la capacidad institucional para reconocer las diferencias existentes, establecer prioridades y orientar los recursos públicos hacia quienes presentan mayores necesidades de protección. Esto implica comprender que la igualdad material no supone otorgar privilegios injustificados, sino establecer respuestas diferenciadas frente a situaciones diferentes, con el propósito de alcanzar condiciones más equitativas para el ejercicio efectivo de los derechos.

En este sentido, el principio de igualdad material es el eje que justifica la actuación administrativa diferenciada, porque le exige al estado adoptar medidas específicas y ajustadas a la realidad social de quienes enfrentan condiciones de vulnerabilidad, ya sea económica, social, política, racial, entre otras. En Colombia, es justo por este principio que las autoridades administrativas se ven obligadas a remover obstáculos estructurales que impiden el acceso equitativo a los derechos, diseñando políticas, decisiones y leyes con enfoque diferencial. Esta situación puede observarse mediante el Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional, al identificar que las mujeres víctimas del desplazamiento forzado enfrentaban riesgos y afectaciones distintas a los hombres. La Corte señaló, entre otros aspectos, riesgos específicos de género y distintas formas en que el desplazamiento profundizaba situaciones de discriminación preexistentes.

En consecuencia, la efectividad de la igualdad material dentro de la Administración Pública debe valorarse no solamente por la existencia de normas, políticas o programas dirigidos a las poblaciones vulnerables, sino también por los resultados que estos producen en las condiciones reales de las personas. Una administración comprometida con este principio debe orientar su actuación hacia la reducción de las brechas sociales y hacia la eliminación de aquellas circunstancias que mantienen a determinados sectores en condiciones de desventaja. Por ello, la igualdad deja de ser únicamente un mandato constitucional y se convierte en un criterio concreto para orientar las decisiones y actuaciones de las autoridades.

El verdadero alcance de la igualdad material dependerá de la capacidad del Estado para pasar del reconocimiento normativo a una intervención institucional efectiva, coordinada y orientada a resultados. No se trata únicamente de identificar a quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, sino de garantizar que dicha identificación produzca respuestas concretas, oportunas y adecuadas a sus necesidades.

La igualdad material es importante porque convierte la protección administrativa en un instrumento real de justicia social, asegura esto que, los derechos no se quedan en un plano abstracto o superficial, sino que realmente se materializa en la vida cotidiana de las personas que más lo necesitan.

Referencias

- Suarez Catalina. (2005). Aristóteles. Ética a Nicómaco. (Ed.), Madrid. Clásicos de Grecia y Roma. Alianza Editorial.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Constitución Política de Colombia. Gaceta Constitucional 116 de 20 de julio de 1991.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

- Bernal Camargo, D. R. y Padilla-Muñoz, A. C. (2018). los sujetos de especial protección: construcción de una categoría jurídica a partir de la constitución política colombiana de 1991. *Jurídicas*, 15(1), 46–64. <https://doi.org/10.17151/jurid.2018.15.1.4>
- Hernández D. Ortega G Carlos, A, Ortega C Santiago, Franco Percy y Javier Francisco. (2017). *Metodología de la investigación jurídica. Tendencias contemporáneas del derecho*, Universidad libre.
- Carrillo Benítez, C. C., y Tobón Franco, I. (2023). Principios y reglas: la interseccionalidad como principio de interpretación en las sentencias de la Corte Constitucional. *Nuevo Derecho*, 19(32), 145-166. Universidad de Envigado. <https://www.redalyc.org/journal/6697/669778487008/669778487008.pdf>
- Clavijo, D., & al., e. (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho* (Universidad de Pamplona, programa de derecho ed.). Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.
- Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial 46446 de noviembre 08 de 2006. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22106>
- Congreso de la República de Colombia. (2008). Ley 1257 de 2008. “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>
- Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1448 de 2011. “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>
- Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 019 de 2012. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.” Diario Oficial. N. 48308. 10 de enero de 2012 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45322>
- Congreso de la República de Colombia. (2015). Ley 1251 de 2018. Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”. Diario Oficial 47186 de noviembre 27 de 2008. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=33964>
- Congreso de la República de Colombia. (2015). Ley 1752 de 2015. Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad. Diario Oficial 49531 de junio 03 de 2015. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61858>
- Congreso de la República de Colombia. (2013). Ley 1618 de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Diario Oficial 48.701 de febrero 27 de 2013. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52081>
- Congreso de la República de Colombia. (2015). Ley 1761 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 49.565

- de julio 6 de 2015.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65337>
- Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 1996 de 2019. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Diario Oficial 51.009 de agosto 26 de 2019.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=99712>
- Congreso de la República de Colombia. (2025). Ley 2453 de 2025. Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política. Diario Oficial 52.276 de marzo 18 de 2025.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259640>
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. (2015). Sentencia del 18 de noviembre del 2015. Magistrado Ponente William Hernández Gómez.
[https://www.bing.com/ck/a?!&&p=c27b2dde70b5a08812baca7252fbd3bbf75537fef2cb2c55d0690e84aaf813fJmltdHM9MTc4ODk5ODQwMA&ptn=3&ver=2&hsh=4&fclid=2a24bfff-efdb-69c0-178c-a8bbee6d6837&psq=%e2%80%9ci\)+determinaci%c3%b3n+de+los+criterios+de+comparaci%c3%b3n%2c+esto+es%2c+establecer+si+se+trata+de+sujetos+de+la+misma+naturaleza%2c+\(ii\)+definir+si+existe+un+trato+desigual+entre+iguales+o+igual+entre+desiguales+y+\(iii\)+concluir+si+la+diferencia+de+trato+est%c3%a1+justificada+constitucionalmente%e2%80%9d&u=a1aHR0cHM6Ly93d3cuY29uc2Vqb2RlZXN0YWRvLmdvdi5jby9kb2N1bWVudG9zL2JvbGV0aW5lcy9QREYveHh4eHgteHgteHgteHh4LXh4eHgteHh4eHgteHgoQUMpLnBkZg](https://www.bing.com/ck/a?!&&p=c27b2dde70b5a08812baca7252fbd3bbf75537fef2cb2c55d0690e84aaf813fJmltdHM9MTc4ODk5ODQwMA&ptn=3&ver=2&hsh=4&fclid=2a24bfff-efdb-69c0-178c-a8bbee6d6837&psq=%e2%80%9ci)+determinaci%c3%b3n+de+los+criterios+de+comparaci%c3%b3n%2c+esto+es%2c+establecer+si+se+trata+de+sujetos+de+la+misma+naturaleza%2c+(ii)+definir+si+existe+un+trato+desigual+entre+iguales+o+igual+entre+desiguales+y+(iii)+concluir+si+la+diferencia+de+trato+est%c3%a1+justificada+constitucionalmente%e2%80%9d&u=a1aHR0cHM6Ly93d3cuY29uc2Vqb2RlZXN0YWRvLmdvdi5jby9kb2N1bWVudG9zL2JvbGV0aW5lcy9QREYveHh4eHgteHgteHgteHh4LXh4eHgteHh4eHgteHgoQUMpLnBkZg)
- Corte Constitucional. Sala de Revisión. (1992). Sentencia T-432. Magistrados ponentes Jaimen Sanin y Ciro Angarita. T-432/92 Corte Constitucional de Colombia
- Corte Constitucional. Sala de Revisión. (2008). Auto 092. Magistrado ponente Manuel José Cepeda Espinosa. t-025 de 2004.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>
- Corte Constitucional. Sala de Revisión. (2009). Auto 006. Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa. T-025 de 2004.
[HTTPS://WWW.CORTECONSTITUCIONAL.GOV.CO/RELATORIA/AUTOS/2009/A006-09.HTM](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/A006-09.htm)
- Corte Constitucional. Sala de Revisión. (2017). Sentencia T-201. Magistrado Ponente José Antonio Cepeda Amarís. T-201/17 Corte Constitucional de Colombia
- Corte Constitucional. Sala de Revisión. (2026). Sentencia T-126. Magistrada Ponente Lina Marcela Escobar Martínez. T-126/26 Corte Constitucional de Colombia
- Corte constitucional. Sala de Revisión. (2004). Sentencia T-025. Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>
- Corte Constitucional. Sala de Revisión. (2009). Sentencia T- 263. Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-263-09.htm>
- Corte Constitucional. Sala de Revisión. (2010). Sentencia T – 636. Magistrado Ponente Nilson Pinilla Pinilla. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-636-10.htm>
- Corte Constitucional. Sala de Revisión. (2013). Sentencia T- 374. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-374-13.htm>

- Corte Constitucional. Sala Plena. (2020). Sentencia C -084. Magistrada Ponente Gloria S.O.D. Sentencia de Constitucionalidad nº 084/20 de Corte Constitucional, 27 de febrero de 2020 - vLex Colombia
- Corte Constitucional. Sala Plena. (2000). Sentencia C – 371. Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-371-00.htm>
- Corte Constitucional. Sala Plena. (2000). Sentencia C-531. Magistrado Ponente Alvaro Tafur Galvis. C-531/00 Corte Constitucional de Colombia
- Corte Constitucional. Sala Plena. (2014). Sentencia T 372. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio. <https://www.ambitojuridico.com/sites/default/files/BancoMedios/Archivos/comunicado-auto-382%28sent-t-372-12%29-14.pdf>
- Corte Constitucional. Sala Plena. (2015). Sentencia T -098. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-098-15.htm>
- Corte Constitucional. Sala Plena. (2016). Sentencia C-104. Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez. C-104/16 Corte Constitucional de Colombia
- Corte Constitucional. Sala Plena. (2023) Sentencia C-520. Magistrado Sustanciador Antonio José Lizarazo Ocampo. C-520/23 Corte Constitucional de Colombia.
- Corte Interamericana de derechos humanos. (2009) Caso González y otros (Campo algodónero) vs. México. Microsoft Word - seriec_205_esp.doc
- Corte Suprema de Justicia. Sala Plena. (2014) Sentencia SC 4580. Magistrada Ponente Ruth Marina Díaz Rueda. Sala Civil - 2014 - SC4580-2014 [1995-11450-01]
- Davalos, Maria E. y Monroy, Juan M. (2025) Where You Are Born Matters Inequality of Opportunities and Intergenerational Mobility across Colombia's Territory. Policy Research Working Paper. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/099721005192589316/pdf/IDU-e9f9cc35-993a-4061-af5a-4e5fde8cb328.pdf>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2024) Boletín Técnico. Pobreza Multidimensional en Colombia año 2023. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-multidimensional>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2025) Boletín Técnico. Pobreza Multidimensional en Colombia año 2024. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-multidimensional>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2026) Boletín Técnico. Pobreza Multidimensional en Colombia año 2025. <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/bol-PMultidimensional-2025.pdf>
- Encarnación Carmona Cuenca. (S.A) El principio de Igualdad Material en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Ágora-ElPrincipioDeIgualdadMaterialEnLaJurisprudenciaDel-27265.pdf
- Ministerio de Hacienda, Superintendencia de la Economía Solidaria. (2024) Información para población vulnerable. <https://www.supersolidaria.gov.co/es/content/informacion-para-poblacion-vulnerable>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2023). Informe sobre desarrollo humano para Colombia. Cuaderno 5: Igualdad y productividad: pilares del desarrollo humano en Colombia. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Recuperado de https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-11/undp_co_ppt_idh_cuaderno5_col.pdf